

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 20 de febrero de 2026

**---VISTOS:** Estos autos caratulados **OYARZUN, EMILIO VICTORINO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - BA-00356-L-2023**, y;

**---CONSIDERANDO:**

---1) Que comparece MARCELA FABIANA FRAGALA, apoderada del actor, promoviendo ejecución de sentencia y honorarios contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---Que en fecha 19/03/2024 se dictó sentencia que resuelve: --- *IV) HACER LUGAR A LA DEMANDA y condenar a la Provincia de Río Negro a abonar al actor Emilio Victorino Oyarzún, las diferencias salariales devengadas en virtud del punto anterior y por el período reclamado, aplicando el término prescriptivo de tres años (artículo 5 de la Ley 5339) y considerándose para dicho cálculo la fecha de interposición de la demanda...* y "--- **VI) REGULAR LOS HONORARIOS** del la Dra. Marcela F. Fragala, por la parte actora, en el 14 % más el 40 % del monto base que se determine conforme la liquidación que se ordena practicar en la presente..."

---Que en fecha 10/12/2025 las parte demandada presenta liquidación actualizada que establece los montos de \$ 4.581.929,72 por capital y \$ 898.058,3 por honorarios, con mas las sumas de \$ 188.592,24 (IVA) y \$44.902,9 (5% CF).-

---Que el 18/12/2025, la demandada acreditó el diligenciamiento de oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar dichas sumas en la cuenta judicial de las presentes actuaciones.-

---Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de las sumas referidas, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE**:

---**I.**- Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra **PROVINCIA DE RIO NEGRO**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ **5.713.483,16.-** (correspondiente a \$ 4.581.929,72 por capital, \$ 898.058,3 por honorarios, \$ 188.592,24 (IVA) y \$44.902,9 (5% CF).-) reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---**II.**- Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* [jusrionegro.gov.ar](http://jusrionegro.gov.ar), enlace "calculadora de intereses").-

---**III.**- En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.300.000,00).-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confeción de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---**IV.**- Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---V.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI.- En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---VII.- Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |